



Gobierno Regional de Ica



Resolución Ejecutiva Regional N° 0192-2019-GORE-ICA/GR

Ica, **28 JUN. 2019**

VISTO, el Informe N° 249-2019-GORE.ICA/SEPR de fecha 31 de mayo de 2019 de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, Informe N° 003-2019-CS-LP-002 de fecha 13 de junio de 2019, emitido por el Presidente del Comité de Selección del proceso de selección de Licitación Pública N° 002- 2019 - CS-GORE.ICA, y demás documentos adjuntos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución, relacionados con la nulidad de oficio del procedimiento de selección para la adquisición de maquinarias, equipo y mobiliario – equipos de protección vital, rescate básico y herramientas para la obra denominada "Mejoramiento del Servicio de Emergencia de la Compañía de Bomberos de la Región Ica – Ica"; y,

CONSIDERANDO:

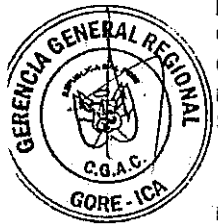
Que, el Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 002-2019-CS-GORE-ICA, para la adquisición de maquinarias, equipo y mobiliario – equipos de protección vital, rescate básico y herramientas para la obra denominada "Mejoramiento del Servicio de Emergencia de la Compañía de Bomberos de la Región Ica – Ica", fue convocado con fecha 16 de abril de 2019, bajo los alcances de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, mediante Informe N° 002-2019-CS-LP-002 de fecha 06 de mayo de 2019, el Presidente del Comité de Selección remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura sesenta y dos (62) consultas y observaciones realizadas por los postores del proceso de selección de Licitación Pública N° 002-CS-GORE-ICA, para su respectiva absolución, y poder continuar con el procedimiento de selección;

Que, mediante Oficio N° 242-2019-GORE.ICA-GRINF/SEPR de fecha 13 de mayo de 2019, la Gerencia Regional de Infraestructura, solicitó al Brigadier Enrique Martínez Corzo, Jefe de la VI Comandancia Departamental Ica, apoyo especializado para la absolución de consultas al proceso de selección antes referido, en mérito a lo señalado por la Subgerencia de Estudios y Proyectos en su Informe N° 044-2019-NGORE.ICA-SEPR/LACC, que señala "(...) es necesario indicar que las consultas y/o observaciones efectuadas resultan en su mayoría sobre especificaciones técnicas de los bienes y las normas que estas se rigen"; proponiendo se solicite a la compañía de bomberos de Ica, el apoyo correspondiente por ser especialistas y estar capacitados en temas de seguridad, protección y rescate básico;

Que, mediante Oficio N° 138-2019-CGBVP/VI-CD (Hoja de Ruta N° E-38696-2019) de fecha 23 de mayo de 2019, Jefe de la Comandancia Departamental Ica, remite las respuestas a las observaciones y consultas relacionadas a la obra denominada "Mejoramiento del Servicio de Atención de Emergencia de las Compañía de Bomberos de la Región Ica –Ica", del proceso de selección de Licitación Pública N° 002-2019-CS-GORE-ICA;

Que, mediante Informe N° 249-2019-GORE.ICA/SEPR de fecha 31 de mayo de 2019 la Subgerencia de Estudios y Proyectos remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe N° 054-2019-GORE.ICA-SEPR/LACC, el cual señala que luego de la revisión y análisis de la absolución de las consultas y observaciones emitidas por la compañía de bomberos de Ica, se identifica que las consultas fueron motivadas por la vigencia de las normas que regulan la especificaciones técnicas, que durante la actualización del valor referencial del expediente técnico aprobado, no fueron considerados, recalcando que las normas NFPA 1971 -

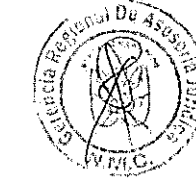




Gobierno Regional de Ica



edición 2013 son obsoletas, siendo la edición vigente la del año 2018, señalando que algunas consultas no tienen respuestas; concluyendo que las consultas planteadas sugieren la modificación de especificaciones técnicas de los insumos y/o equipos; cambio de las normas incorporadas en el expediente técnico por las normas vigentes y que cuentan con edición 2018; y que así mismo incluyen modificación de características de accesorios en equipo, que reflejan exclusividad propia de una marca determinada, puesta de manifiesto por los proveedores y no rebatidas en la absolucón. Dicho informe es puesto de conocimiento al presidente de Comité Especial a través del Oficio N° 293-2019-GORE.ICA-GRINF;



Que, con Informe N° 003-2019-CS-LP-002 de fecha 13 de junio de 2019, el Presidente del Comité de Selección LP 002-2019 solicita a la Subgerencia de Abastecimiento la nulidad del proceso de selección de Licitación Pública N° 002-2019-CS-GORE-ICA, para la adquisición de equipos de protección personal recate básico y herramientas para la obra denominada "Mejoramiento del Servicio de atención de emergencia de las compañías de bomberos de la Región Ica - Ica"; señala que el Gobierno Regional de Ica no cuenta con personal especializado en temas de seguridad, protección y rescate básico, razón por el cual se solicito el apoyo técnico a la VI Comandancia Departamental de Ica; concluyendo que en el procedimiento de selección se ha evidenciado deficiencias al momento de la actualización del expediente técnico y en la elaboración del estudio del mercado, conteniendo normas técnicas y de seguridad no vigente contraviniendo las normas legales, recomendando se declare la nulidad de oficio en cumplimiento del artículo 44° de la Ley de Contrataciones, retro trayéndose a la etapa de la convocatoria y a la formulación de nuevas especificaciones técnicas vigentes;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado establece que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" concordado con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los mismos son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, asimismo, los artículos 4° y 5° de la Ley N° 27867, establecen que los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo. Además su misión, es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región. Del mismo modo, el artículo 35° de la referida norma establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos regionales se sujetan a la Ley de la materia, promoviendo la actividad empresarial;

Que, cabe mencionar que para el presente caso, resulta de aplicación, conforme a la fecha en que se suscitaron los hechos, lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado señala que son nulos los actos expedidos, cuando: 1) hayan sido dictados por órgano incompetente; 2) contravengan las normas legales; c) contengan un imposible jurídico; o 4) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección; facultando al titular de la Entidad a declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las causales antes señaladas. Ahora bien, la consecuencia de la declaración de



Gobierno Regional de Ica



nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos;

Que, en tal sentido, al haberse advertido que las normas técnicas y de seguridad establecidas en el expediente técnico del proceso de selección de Licitación Pública N° 002-2019-CS-GORE-ICA, no se encuentran vigentes, contraviene las normas legales señaladas en la Ley de Contrataciones; en consecuencia la declaración de nulidad en el marco de un proceso de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste;

Que, del mismo modo, el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 y su modificatoria, otorga al **Titular de la Entidad** la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando, debido al incumplimiento de dicha normativa, se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse en la resolución la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento;

Que, de esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el proceso de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección;

Que, es menester precisar que el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe, que *“Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación (...)”*; precisa además que de corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas anteriormente con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan; dicha normativa, es concordante con lo establecido en el numeral 44.3 del artículo 44° de la antes mencionada norma legal, sobre la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad que genera la nulidad de un procedimiento de selección, como lo es el presente caso;

Que, en consecuencia, resulta procedente la aplicación del artículo 44 de la Ley de Contrataciones – declarar nula de oficio el procedimiento de selección – Licitación Pública N° 002-2019-CS-GORE-ICA, por haber contravenido las normas legales, debiendo retrotraer hasta la **etapa de la Convocatoria** y la formulación de nuevas especificaciones técnicas vigentes y nuevo estudio de mercado, ello a fin de corregir el error en que se ha incurrido, para de esa manera garantizar que el proceso de ajuste a derecho; debiendo el Comité de Selección realizar actos de acuerdo a la normativa vigente; por lo que corresponde que el Titular de la Entidad declare de oficio la nulidad de los actos del presente procedimiento de selección;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 122 -2019-GORE.ICA-GR AJ, y de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 modificado por el Decreto Legislativo N° 1444 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y estando a las atribuciones conferidas al Gobierno Regional de Ica, por Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902 y la Acreditación expedida por el Jurado Nacional de Elecciones;





Gobierno Regional de Ica



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del del Procedimiento de Selección de Licitación Pública N° 002-2019-CS-GORE-ICA, para la adquisición de maquinarias, equipo y mobiliario – equipos de protección vital, rescate básico y herramientas para la obra denominada “Mejoramiento del Servicio de Emergencia de la Compañía de Bomberos de la Región Ica – Ica”, debiendo retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de la Convocatoria para lo cual, previamente se deberá de remitir el expediente al área usuaria para los efectos de la formulación de las especificaciones técnicas y estudio de mercado conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia de lo actuado a la Secretaría Técnica, para que conforme a sus funciones y atribuciones, determine si existe presunta responsabilidad funcional en que hubieran incurrido los funcionarios y servidores que participaron en el presente procedimiento de selección, ello como consecuencia de la nulidad declarada, conforme a lo dispuesto en el artículo 9° y 44.3 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, Subgerencia de Abastecimiento y a los miembros del Comité de Selección, y demás órganos competentes del Gobierno Regional de Ica, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ING. JAVIER GALLEGOS BARRIENTOS
GOBERNADOR REGIONAL